

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326162602**

**FUNDACIÓN ACADEMIA MIL SABORES
65.140.328-6**

SERVICIOS DE CAPACITACION

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 19/02/2026

RES. EX. N° 77326142835 /

VISTOS: La solicitud de fecha 29.01.2026, presentada por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de la FUNDACIÓN ACADEMIA MIL SABORES, RUT N° 65.140.328-6, ambas con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Ordinario N° 77325402244 de fecha 09.12.2025 se remiten los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición administrativa de fecha 24.11.2025 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que ese Ministerio verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.F.L N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 122 de fecha 09.01.2026, evacúa informe en el marco del D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, respecto de la entidad denominada "Fundación Academia Mil Sabores".

2. Que, según consta en el Certificado de vigencia de personas jurídicas sin fines de lucro, emitido con fecha 18 de Noviembre de 2025 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación goza de personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del citado Servicio, bajo el N° 356836, con fecha 28 de Noviembre de 2023.

3. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

4. Que, de acuerdo al texto del artículo tercero de los estatutos de la Fundación que se han presentado, contenidos en instrumento de fecha 06 de Noviembre de 2023 de 48° Notaría de Santiago Patricia Manríquez Huerta, titulado "ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACIÓN ACADEMIA MIL SABORES", suscrito por don Andrés Miguel Belfus Scheller, don Elvis John Benavides Norambuena y doña Yvonne Sonia Arnouts Cohen. El objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo Tercero:/ Uno/ La Fundación tendrá por objeto la prestación de servicios de capacitación. Para ello podrá, desarrollar, impulsar, fomentar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar la capacitación de trabajadores a través de planes y programas educativos destinados a cumplir este objeto social; el desarrollo y ejecución de acciones, actividades, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas vinculados a las actividades de capacitación; y en general, la realización de todas aquellas actividades que permitan a la Fundación el fiel cumplimiento de sus objetivos, que sean acordes a la Constitución Política y a las leyes

de la Republica de Chile y que no vayan en contra del derecho, la moral o las buenas costumbres. /Dos/ La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Bajo ninguna circunstancia, la Fundación desarrollará actividad alguna de carácter político, ni apoyará asociaciones, corporaciones o partidos políticos. Estará **prohibida** toda acción de carácter partidista. /Tres/ La Fundación podrá realizar todas las actividades económicas que se relacionen o contribuyan al cumplimiento de sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. /Cuatro/ El producto o las rentas que la Fundación perciba de sus actividades deberán destinarse al cumplimiento y desarrollo de los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

5. Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

6. Que, la Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993, establecen la forma de acreditación de las donaciones regidas del artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En este sentido, la institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, en el que consten las siguientes menciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

- Llevar impreso el título "Certificado que acredita donación Art. 46 D.L. N° 3.063".
- Individualización completa de la institución donataria y representante legal.
- Nombre o Razón Social del donante y representante legal, N° de Rut, domicilio, giro comercial o actividad económica.
- Monto de la donación en número y letras.
- Fecha de la donación.
- Ser numerados en forma impresa y correlativa, timbrados y registrados por la Dirección Regional correspondiente del SII.
- El Certificado debe emitirse en duplicado señalando en forma impresa el destinatario, el original deberá ser entregado al donante quien deberá conservarlo durante el periodo de prescripción correspondiente.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "FUNDACIÓN ACADEMIA MIL SABORES" cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido con fecha 11 de noviembre de 2025. En consecuencia, el contribuyente se encuentra facultado para emitir Certificado de Donaciones amparados en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, en la medida que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser autorizado a emitir Certificado de Donaciones e Inscribirse en el Registro de Instituciones Donatarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO
LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2026.02.19 22:08:40
-03'00'

Distribución

FUNDACIÓN ACADEMIA MIL SABORES



Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

RCD/LJC/acn